

Examen TJ Nro. 200 - Tema 2

Utilice letra Times New Roman 12, interlineado 1.5, configuración de tamaño de papel oficio (o legal) y márgenes normales. A fin de resguardar el anonimato de los exámenes no se identifique ni coloque información sobre su género. Lea bien las consignas. No realice planteos relacionados con la jurisdicción ni competencia.

Juzgado Nacional de Ejecución Penal - Legajo n° CCC 31515/2020 - "PEDRO GONZALEZ"

Señor Juez:

Se me corre vista de la solicitud efectuada por la defensa, relativa a la libertad condicional del Señor Pedro Gonzalez. El nombrado se encuentra cumpliendo la pena de tres años que vencerá el próximo 13 de febrero de 2023.

Adelanto desde ya que me opondré a la liberación aquí solicitada por las manifestaciones y consideraciones realizadas a continuación.

En primer lugar, a la hora de enumerar los requisitos previstos por la normativa aplicable al caso para el acceso al instituto de libertad condicional, podemos mencionar:

- a) haber cumplido un tiempo en detención computable según el art. 24 del CP, que le permitiría peticionar la libertad condicional a tenor del art. 13 del mismo cuerpo legal;
- b) haber observado regularmente los reglamentos carcelarios y contar con un pronóstico de reinserción social favorable, de acuerdo al citado art. 13 CP;
- c) registrar nota de Concepto adecuada en los términos del artículo 104 de la ley 24660;
- d) no haber sido posible de declaración de reincidencia ni haber sido condenado por los delitos previstos en el art. 14 CP, texto según ley 27375;
- e) no registrar libertad condicional que le hubiese sido revocada anteriormente (art. 17 CP).

En la coincidencia de que el penado cumple con algunos requisitos elementales, cabe centrar el examen del caso en su evolución personal, a los efectos de evaluar su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social, en los términos del art. 101 de la Ley N° 24.660.

En ese sentido, debe destacarse que el causante registra una calificación de Conducta Ejemplar diez (10) y Concepto Bueno cinco (5), transitando la fase de Socialización. Ante ello, la administración penitenciaria se expidió por unanimidad de forma favorable, pero lamentablemente también contradictoria. Ello en el marco de que si bien cumplió con ciertos requisitos habilitantes para acceder al instituto, comprendidos en el art 13 del C.P., no superó la exigencia prevista en el artículo 28 de la Ley 24660, según la reforma introducida por ley 27.375. Es que allí se exige que el pronóstico de reinserción social del condenado deberá ser desfavorable en el caso de no haber alcanzado y mantenido la Conducta y el Concepto como mínimo Bueno durante al menos las dos terceras partes de la condena cumplida al momento de peticionar la obtención de la libertad condicional. Al respecto, recién en el último trimestre, el nombrado alcanzó el 5 de Concepto.

Por otra parte, el voto de la División Seguridad Interna resulta especialmente arbitrario, ya que en el último trimestre, se registró una sanción grave, que si bien fue cuestionada por la Defensa, todavía ello no fue resuelto judicialmente. No alcanza esa solicitud de nulidad para no considerar los efectos de esa sanción. Al respecto, la defensa alegó que no fue notificada de la nueva fecha de la celebración de la audiencia prevista en el artículo 40 del Dec. 18/97. Sin embargo y más allá de su ausencia a ese acto esencial de defensa, fue esa parte la que debió realizar el seguimiento pertinente, ya que luego de haber

sido notificada del parte disciplinario realizó un pedido de reprogramación basado en su derecho a controlar la prueba de cargo.

Por otra parte, la División Asistencia Médica informó que el Sr. Gonzalez no reconoce su responsabilidad en el delito por ausencia de implicancia subjetiva y que no tiene resuelta su problemática con las drogas. Ello a pesar de que se acreditó que el nombrado concurre de manera formal a los encuentros quincenales, por lo que ese Área se expidió favorablemente. En definitiva, y si bien en el informe psicológico se lo evaluó de manera positiva para su incorporación al instituto liberatorio, lo cierto es que el área concluyó que todavía le falta capitalizar oferta de trato.

Por último, si bien la División Trabajo se expidió favorablemente, no puedo dejar de mencionar que la ausencia de cupo laboral imposibilitó que pudiera crearse el hábito laboral necesario para el desempeño en la sociedad libre.

Así las cosas, evaluados los elementos colectados, se advierte que la opinión del Consejo Correccional debió ajustarse a las previsiones del artículo 28 de la Ley 24660 según texto 27375, máxime cuando incluso el apartamiento intentado de forma deslegitimada de esa norma fue arbitrario, habida cuenta que, mediante los aspectos desfavorables del tratamiento destacados, al Sr. Gonzalez todavía le resta capitalizar oferta de tratamiento. Por todo lo expuesto, me opongo a que se otorgue la libertad condicional peticionada por su asistencia técnica.

Unidad Fiscal de Ejecución Penal, mayo de 2022

CONSIGNA: defienda al señor González de esta oposición fiscal en el marco de la incidencia relativa a su libertad condicional. No puede agregar al caso circunstancias de hecho o narraciones que no se hayan mencionado. No se requiere la realización de una presentación judicial formal. Formule fundamentos y estrategias pertinentes al caso, en no más de 4 carillas.